

6. Medidas protectoras y/o correctoras: Tras el estudio de los principales impactos que se van a producir, se exponen las medidas que se van a establecer encaminadas a reducir o corregir los efectos negativos previstos. Estas medidas se han adoptado para todas las fases posibles del proyecto (diseño, obras, explotación y desmantelamiento).

Medidas adoptadas en la fase de diseño: En esta fase se han obtenido los datos de la parcela, accesos y valores existentes que posteriormente llevan a elegir la parcela seleccionada.

Medidas a desarrollar durante la fase de obras: Previamente al inicio de la obra se delimitarán mediante señalización, todos los espacios a ocupar por los elementos permanentes y temporales del proyecto, de forma que todas las actuaciones de obra se lleven a cabo dentro de esas superficies fijadas.

Los acopios temporales de tierra se realizarán en zonas libres de vegetación y no erosionables. Se hará una extracción selectiva de la tierra, clasificándolas por separado en un lugar previamente seleccionado. La localización de los acopios quedará definida previamente a la realización de las obras.

Para minimizar la emisión de partículas en suspensión a consecuencia del movimiento de tierras así como por el desplazamiento de maquinaria y vehículos por pistas y áreas desnudas, se limitará la velocidad de circulación y se regarán los caminos utilizados, evitando la generación de escorrentías. Esta medida se tomará para evitar la afeción a la vegetación colindante con la obra, que podría verse afectada por la acumulación de polvo en su superficie foliar impidiendo el correcto desarrollo de sus funciones vitales.

Se utilizarán compresores y maquinaria de bajo nivel sónico revisando y controlando periódicamente los silenciadores de los motores. Se evitará la realización de obras durante el periodo nocturno, evitando superar los niveles acústicos establecidos.

Conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se realizará una reforestación de la mitad de la zona de actuación (aproximadamente unas 7 hectáreas) con especies autóctonas, además de una plantación perimetral con anchura mínima de 5 metros con especies autóctonas de la zona: encinas y alcornoques.

Medidas a desarrollar durante la fase de explotación: En este apartado se proponen principalmente las siguientes medidas: Se repondrán los servicios afectados. Se potenciarán las visitas a la planta solar mediante talleres educativos en la propia planta, concertándose visitas de alumnos de todo tipo de centros de educación.

Medidas a desarrollar durante el plan de desmantelamiento: Una vez finalizado el uso de la planta, se redactará un plan de desmantelamiento para desmontar la planta solar y sus infraestructuras con el mínimo impacto sobre el medio ambiente. En él se incluirán las siguientes medidas:

— Minimización del espacio a ocupar para las operaciones de desmantelamiento.

— Realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de la población de Valdetorres (maquinaria silenciosa, emisión de contaminantes, etc.).

— Medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas: repoblación con especies autóctonas.

En el plan de desmantelamiento se tendrá en cuenta el respeto por las épocas de sensibilidad para la fauna.

7. Plan de Vigilancia Ambiental: Se redactará este documento para velar que en la construcción del proyecto se cumplan todas las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental.

8. Presupuesto: Se incluye el presupuesto que se destinará a las medidas protectoras y correctoras definidas. El presupuesto incluye la presencia de un técnico especialista para asesoría y control ambiental, el acopio y mantenimiento de la tierra vegetal y la plantación de especies autóctonas y asciende a un total de 92.396,00 euros.

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 132 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 299/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 299 de 2006, como Recurrente, D. Domingo Joaquín Carvalho de Almeida, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido de la Letrado, D.ª María del Carmen Lucas Durán, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Sociedad Deportiva de Cazadores Castillo de Benavente, representada y asistida del Letrado, D. Santiago Sánchez Blanco, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2006 de

inadmisión de reclamación por lesiones personales y daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 132, de 2 de mayo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 299/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Con absolución del acotado condenado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Domingo Joaquín Carvalho de Almeida contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 19 de abril de 2006 de inadmisión de reclamación por lesiones personales y daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (Expediente RP-CC-06-020) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada:

a) A pagar al actor en concepto de lesiones personales la cantidad de 4.775,28 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa.

b) A pagar al actor, en fase de ejecución de sentencia, el importe de la reparación del turismo siniestrado, una vez que se acredite aquélla, fijándose como límite del importe de la reparación la cantidad de 6.266,40 euros, debiendo así mismo pagar 700,03 euros en concepto de gastos de depósito del turismo, siempre y cuando se acredite que el mismo ha sido efectivamente reparado.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 6 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 136 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 234/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 234 de 2006, como Recurrente, D. Pedro Barquero Marillanes, representado por la Procuradora, D.ª María Cristina Cardona Olivares, y asistido del Letrado, D. Carlos A. Montero Juanes, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra resolución de fecha 13 de junio de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/115) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 136, de 12 de mayo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 234/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora, D.ª María Cristina Cardona Olivares, en nombre y representación de D. Pedro Barquero Martillanes contra resolución de fecha 13 de junio de 2006 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (expediente administrativo RP CC05/115) de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 2.215,52 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 6 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ